

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

1. Téngase en cuenta que la demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1. del auto admisorio de la demanda (Carpeta004).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, tal y como consta con los documentos visibles en el PDF005.

3. En esos términos, toda vez que el señor JOSE WILLER MOTTA ROJAS dentro del término concedido contestó la demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, REQUIÉRASE para que en el término de cinco (5) días, coadyuve su manifestación por intermedio de un abogado de confianza, como quiera que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso no puede actuar en causa propia, so pena de tener por no contestada la demanda. COMUNÍQUESE por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 51 de 24/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a0e45b13fb1b3101ac4b952c82064fe9a1bb43170a56698619571f0192fd3**

Documento generado en 23/03/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>